

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez este proceso con solicitud de tener por notificados por conducta concluyente a los demandados. Sírvase proveer.

Supía, febrero 14 de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N° 118

Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Referencia
Proceso: VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
Demandante: MARÍA ROSALBA ACOSTA GUTIÉRREZ
Demandados: ROSA AMELIA LEÓN RAMÍREZ Y OTROS
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado: 2021-00194-00

ASUNTO

Los codemandados Rosa Amelia León Ramírez, María Nohelly León Ramírez, William de Jesús León Ramírez y Humberto Antonio León Ramírez dentro de este proceso, en escrito recibido, se dan por NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto que admite la demanda.

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por las partes, dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

El canon 301 del Código General del Proceso, reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero **manifiesta que conoce determinada providencia o la menciona en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal” (Negrillas y Subrayado fuera del texto).*

Por cuanto es la parte pasiva quien dice tener conocimiento de la demanda y del mandamiento de pago, es que se aceptará tal notificación en armonía con el artículo 91 de la misma codificación civil.

Ningún margen de duda ofrece el escrito presentado por los señores Rosa Amelia León Ramírez, María Nohelly León Ramírez, William de Jesús León Ramírez y Humberto Antonio León Ramírez en cuanto alude al conocimiento que tienen de la admisión de la demanda en su contra, por lo que se cumple con la exigencia del precepto preinserto y lo que la jurisprudencia refrenda.

Consecuencialmente surtirá efectos la notificación por conducta concluyente a los codemandados arriba indicados del citado auto conforme lo demanda la parte pasiva, al igual que de las demás providencias dictadas, la que surtirá efectos a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es febrero 9 de 2022.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la presente solicitud no se encuentra suscrita por los señores Aicardo de Jesús León Ramírez y Amparo León, se **REQUERIRÁ** a la parte activa para que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar personalmente a la totalidad de los demandados.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR PLENOS EFECTOS A LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE en la forma expresada por los codemandados Rosa Amelia León Ramírez, María Nohelly León Ramírez, William de Jesús León Ramírez y Humberto Antonio León Ramírez, dentro de este proceso de **PERTENENCIA** a través de apoderado judicial por **MARÍA ROSALBA ACOSTA GUTIÉRREZ**, la que surte efectos a partir de la presentación del escrito (9 de febrero de 2022)

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento a las pretensiones de la demandada por los señores Rosa Amelia León Ramírez, María Nohelly León Ramírez, William de Jesús León Ramírez y Humberto Antonio León Ramírez.

TERCERO: REQUERIR a la parte activa para que realice las gestiones pertinentes a fin de notificar personalmente a la totalidad de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 23 del 15 de febrero de 2022

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARIN COLORADO
SECRETARIA